



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GOMEZ JORGE IVÁN HOYOS CAMARGO WILFRI ANTONIO MORENO NUÑEZ CÉSAR ELIAS DE LA OSA JOSE DANIEL VALETA HOYOS EDWIN JAMILTON GAMBOA VALENCIA JHON MAURICIO MOSQUERA CÓRDOBA DARIO MURILLO MOSQUERA ELKIN DARIO MURILLO PORTO JHON FREDY CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADA:	AGUIDEL SAS CONSTRUTORRES S.I SAS EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.
RADICADO:	050013105002 20200039900
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-REQUIERE.

Revisado el expediente, atendiendo las solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado judicial de los demandantes, se advierte que dio respuesta a la demanda EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU, CONSTRUTORRES S.I S.A.S, COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN S.A.Y COLFONDOS S.A., sin que obre constancia de notificación de dichas entidades, por lo que se tendrá por notificadas por conducta concluyente.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de demanda, se observa cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPL Y SS por lo que se tendrán por

contestadas la de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU; CONSTRUTORRES S.I S.A.S, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Por su parte las demandadas EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, CONSTRUTORRES S.I S.A.S., solicitan conjuntamente con la contestación se llame en garantía a la ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. aportando las pólizas que respaldan su petición, por lo que se admitirá el llamamiento en garantía a la citada entidad. Se insta al apoderado proceda con la notificación, conforme lo indica en Decreto 806 de 2020.

Por último, no obra constancia de notificación ni contestación de AGUIDEL S.A.S., por lo que se requerirá a su apoderado judicial, allegue las constancias de notificación respectivas.

Debe advertirse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, 1 en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sigue acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU; CONSTRUTORRES S.I S.A.S, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de la demanda y demás actuaciones surtidas en el expediente.

¹ Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

SEGUNDO: Dar por contestada la demanda por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU, CONSTRUTORRES S.I S.A.S, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por CONSTRUTORRES S.I S.A.S a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y llamamientos en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, tramite la notificación de la empresa AGUIDEL S.A.S., aportando las constancias de entrega conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e3b1d9ddc4e6f23e62368e09f2dbe3271bdb928179e694e467396ec09b8e7f**

Documento generado en 03/03/2022 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>